

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



**RESOLUCIÓN No. 2126**  
 (De 25 de junio de 2014)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificada en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 20 de enero de 2014, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 27 de junio de 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de julio de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

GC P.M. del. [Handwritten signature]



Resolución No. 2126 de 25 de junio de 2014.  
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por litro).

Vigente del 27 de junio de 2014 al 11 de julio de 2014

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel Bajo Azufre	Gasolina de 95 E5	Gasolina de 91 E5
	por Litro	por Litro	por Litro	por Litro	por Litro
Panamá	1,160	1,102	0,985	1,170	1,112
Colón	1,160	1,102	0,985	1,170	1,112
Arraiján	1,162	1,104	0,988	1,173	1,115
La Chorrera	1,162	1,104	0,988	1,173	1,115
Antón	1,165	1,107	0,991	1,176	1,117
Penonomé	1,168	1,110	0,993	1,178	1,120
Aguadulce	1,168	1,110	0,993	1,178	1,120
Divisa	1,168	1,110	0,993	1,178	1,120
Chitré	1,173	1,115	0,999	1,183	1,125
Las Tablas	1,176	1,117	1,001	1,186	1,128
Santiago	1,168	1,110	0,993	1,178	1,120
David	1,181	1,123	1,006	1,191	1,133
Frontera	1,183	1,125	1,009	1,194	1,136
Boquete	1,183	1,125	1,009	1,194	1,136
Volcán	1,186	1,128	1,012	1,197	1,139
Cerro Punta	1,189	1,131	1,014	1,199	1,141
Puerto Armuelles	1,191	1,133	1,017	1,202	1,144
Changuinola	1,210	1,152	1,036	1,220	1,162

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución entrará a regir a partir del 27 de junio de 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de julio de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 17 de 20 de enero de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VICENTE PRESCOTT B.  
Secretario de Energía

FIEL  
CÓPIA  
DE SU  
OFICINA

  
25 de junio de 2014

9c p.m. pel. [Signature]